

### Ministerio de Justicia y del Derecho República de Colombia

RESOLUCIÓN 7 5 5 DE 18 AGO 2022

Por medio de la cual se modifica una licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo otorgada mediante la Resolución 0199 del 16 de febrero de 2022

### LA SUBDIRECTORA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1787 de 2016, el numeral 11 del artículo 23 del decreto 1427 de 2017 y el Decreto 811 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 578 de 2017 del Ministerio de Justicia y del Derecho, así como la Resolución conjunta 227 de 2022 expedida por los Ministerios de Justicia y del Derecho, Agricultura y Desarrollo Rural y Salud y Protección Social, dando aplicación de las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 13 de 1974, señala que las partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias para dar cumplimiento a la Convención en su respectivo territorio y limitarán exclusivamente la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos.

Que mediante el Acto Legislativo 02 de 2009 se reformó el artículo 49 de la Constitución Política en el sentido de prohibir el uso de sustancias estupefacientes o sicotrópicas salvo prescripción médica, con fines preventivos y rehabilitadores y se facultó a la ley para establecer las medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias.

Que por mandato constitucional el Congreso de la República reglamentó el Acto Legislativo 02 de 2009 a través de Ley 1787 de 2016, la cual, en su artículo 5. ° adicionó los numerales 12 y 13 y un parágrafo al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011, agregando dos nuevas funciones a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el numeral 12, adicionado al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016, señala que es función de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho desarrollar el procedimiento administrativo y la coordinación con las entidades competentes para la expedición de la licencia que permita la importación, exportación, plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis, así como para el cultivo de plantas de cannabis.

Que, a su turno, el numeral 13 y el parágrafo adicionados al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016 le asignaron a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer el componente administrativo de seguimiento al otorgamiento o al cumplimiento de las licencias otorgadas en el rango de sus competencias; asimismo, establecer en el procedimiento administrativo las modalidades en que puedan otorgarse las licencias, los requisitos, parámetros técnicos y jurídicos que el titular debe cumplir durante el tiempo de vigencia de la licencia, así como los requerimientos necesarios para la solicitud de modificaciones a estas.

Que el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 811 de 2021, reglamentó el marco regulatorio desarrollado en la Ley 1787 de 2016 e indicó en los artículos 2.8.11.1.4. y 2.8.11.1.5. que el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, es la autoridad competente para expedir las licencias de semillas para siembra y grano y cultivo de plantas de cannabis, y ejercer el control administrativo y operativo a las actividades autorizadas con estas.

Que el Decreto 811 de 2021, mediante el cual se sustituye el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, fue reglamentado por la Resolución 227 de 2022, expedida conjuntamente por los ministerios de Justicia y del Derecho, Agricultura y Desarrollo Rural, y Salud y Protección Social, en relación con las licencias, cupos, y autorización para el acceso seguro e informado del cannabis, de la planta de cannabis, sus derivados y productos.



# RESOLUCIÓN NÚM. 5 5 5 DE 18 AGO 2022

### Hoja núm. 2 de 4

### Continuación de la resolución por medio de la cual se modifica licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo

Que el artículo 154 de la Resolución 227 de 2022 derogó las resoluciones 577 y 579 de 2017, por lo que a las solicitudes de licenciamiento tramitadas con posterioridad a esta fecha se les aplicará lo establecido en la Resolución 227 de 2022.

Que el numeral 1 del artículo 19 de la Resolución 227 de 2022 establece que la modificación de las licencias se deberá adelantar cuando se acredite el pago correspondiente y ocurra un cambio en las modalidades otorgadas en la licencia.

Que por medio de la Resolución conjunta 539 de 2022, expedida por los Ministerios de Justicia y del Derecho, Agricultura y Desarrollo Rural, Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo, se reglamentó el Decreto 811 de 2021, "en relación con las operaciones de comercio exterior de semillas para siembra, grano, componente vegetal, plantas de cannabis, cannabis, derivados de cannabis y productos relacionados".

#### **ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución 0199 del 16 de febrero de 2022 se expidió la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y esta no ha tenido modificaciones.

Por su parte, se presentó ante esta dependencia solicitud de modificación de la licencia anteriormente relacionada, con el siguiente detalle:

Número de radicado:	SQ-CANN-20220801-0001098			
Fecha del radicado:	01 de agosto de 2022			
Solicitante:	Sra. LILLIANA AMAYA LOPEZ			
Identificación del solicitante	Tipo de documento	Cédula de ciudadanía		
	Número de documento	43.545.459		
Calidad del solicitante:	Gerente general			
	Nombre	TRUE GROWERS S.A.S.		
Identificación del licenciatario:	Tipo de documento	NIT		
	Número de documento	901.463.634-4		
Modificaciones requeridas:		a modalidad de exportación mbre de la modalidad de producción y transformación de grano		

Una vez realizado el análisis inicial de la solicitud anteriormente referenciada, se evidenció que cumplía todos los requisitos establecidos en el Decreto 811 de 2021 y la Resolución 227 de 2022, por lo que no fue necesario requerir al solicitante.

### Análisis de requisitos generales y específicos

Que el artículo 7 de la Resolución 227 de 2022, "por la cual se reglamenta el Decreto 811 de 2021 que sustituye el Titulo 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016", establece como requisitos específicos para la modalidad de exportación de las licencias de cultivo de cannabis no psicoactivo y psicoactivo los siguientes:

- 1. Indicación del material que se pretende exportar: plantas de cannabis en estado vegetativo, cannabis y/o componente vegetal.
- Indicación de los potenciales países hacia los cuales se pretende exportar el material, cuyo marco normativo o por de autorización permita la importación. Cuando se pretenda exportar cannabis, el marco jurídico de los países señalados deberá permitir la importación para uso médico y científico.

Que del estudio de la documentación que reposa en el expediente administrativo y de acuerdo con el análisis de la solicitud en su integralidad, la solicitud de modificación de licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo para la inclusión de la modalidad de exportación cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 227 de 2022 y en el Decreto 811 de 2021.

Que debemos aclarar que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 811 de 2021, establece el periodo de transición con el Decreto 613 de 2017 y para todos los efectos establece lo siguiente:

"Artículo 2. Periodo de transición. Aplíquense las siguientes disposiciones transitorias:

4. Los licenciatarios de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo que cuenten con la modalidad para producción de semillas para siembra o para producción de grano; y los licenciatarios de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo que cuenten con la modalidad de producción de grano y de semillas para siembra y realicen o deseen realizar actividades de transformación de grano, deberán comunicarlo como novedad. En todo caso, no será necesario modificar las licencias expedidas con anterioridad a la



# RESOLUCIÓN NÚM. 1 5 5 5 DE 1 8 AGO. 2022

Hoja núm. 3 de 4

## Continuación de la resolución por medio de la cual se modifica licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo

entrada en vigencia del presente título a efectos de actualizar el nombre de estas modalidades". (negritas fuera de texto)

Que la Resolución 578 de 2017, "Por la cual se establece el manual de tarifas correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento que deben pagar las (...) solicitantes de licencias (...)" se encuentra en proceso de actualización, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de adecuar el régimen tarifario a lo dispuesto en el nuevo Decreto 811 de 2021 y la Resolución 227 de 2022, tal y como se indicó en la circular No MJD-CIR21-0000161-GCCAN-3312 del 30 de diciembre de 2021, que se encuentra publicada en el Mecanismo de Información para el Control del Cannabis (MICC).

Que la circular N° MJD-CIR21-0000161-GCCAN-3312 del 30 de diciembre de 2021 tendrá aplicación para todas las solicitudes de licencia, modificaciones o cupos radicadas ante el Ministerio de Justicia y del Derecho a partir del 1º de enero de 2022. Finalmente, para los licenciatarios que ya cuentan con actos administrativos en firme, se seguirá aplicando lo dispuesto en las respectivas resoluciones particulares.

Que en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución 578 de 2017, esta Subdirección deberá cobrar una tarifa para la modificación de la licencia por inclusión de las modalidades, expresada en UVT según la Circular MJD-CIR21-0000161-GCCAN-3312, del 30 de diciembre de 2021, por un valor total de 107,56 UVT; la cual se encuentra debidamente pagada, según consta en recibo de pago por consignación que reposa en el expediente.

En conclusión, una vez analizada la solicitud de modificación de licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en su integridad, de conformidad con la evaluación técnica, jurídica y financiera que consta en el Mecanismo de Información para el Control de Cannabis - MICC, se determinó que la solicitud cumple con los requisitos legales, acorde a lo dispuesto en el Decreto 811 de 2021 y en la Resolución 227 del 18 de febrero de 2022 expedida por los Ministerios de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Salud y Protección Social.

Que debido al cambio en la denominación de las modalidades de la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, conforme el artículo 2.8.11.2.1.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 811 de 2021, se actualizarán los nombres correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

#### **RESUELVE:**

**Artículo primero.** *Modificación de licencia.* Modificar la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, otorgada a través de la Resolución 0199 del 16 de febrero de 2022, a la sociedad TRUE GROWERS S.A.S.identificada con NIT 901.463.634-4, por inclusión de la modalidad de exportación, quedando la información correspondiente a la licencia actualizada de la siguiente manera:

		Número de			
Modalidades	Dirección	Vereda	Ubicación  Vereda Municipio Departamento	matricula inmobillaria	
Producción de semillas para siembra		:			
Producción y transformación de grano Fabricación de derivados Investigación	EL TESORO	Parte baja del colegio	Fredonia	Antioquia	010-5472
Exportación					

**Artículo segundo.** Vigencia. Las demás disposiciones de la Resolución 0199 del 16 de febrero de 2022, que no sean contrarias a la presente, continuarán vigentes en los mismos términos de su expedición.

Artículo tercero. Cumplimiento normativo. El licenciatario dará cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, sustituido por Decreto 811 de 2021, en las resoluciones 227 de 2022 y 539 de 2022, expedidas por los ministerios de Justicia y del Derecho, Agricultura y Desarrollo Rural y Salud y Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo; respectivamente, o aquellas que las modifiquen o deroguen. Así mismo, deberá cumplir las condiciones señaladas en el acto administrativo de



# RESOLUCIÓN NÚM. 1 5 5 5 DE

Hoja núm. 4 de 4

## Continuación de la resolución por medio de la cual se modifica licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo

otorgamiento de la licencia y en los actos modificatorios. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento íntegro de la normatividad vigente que regule la materia.

**Artículo cuarto. Artículo cuarto. Notificación.** Realizar la notificación personal de forma electrónica, de este acto administrativo a la sociedad **TRUE GROWERS S.A.S** identificada con NIT 901.463.634-4, conforme lo normado en los artículos 53A y 54 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; modificados por la Ley 2080 de 2021, y el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la autorización dada por el licenciatario al momento de cargar su solicitud.

Parágrafo. En todo caso, la notificación se realiza en concordancia con lo establecido en la Circular N.º MJD-CIR22-0000014-SCF-3310, del 4 de marzo de 2022, y toda vez que el procedimiento administrativo que derivó en la expedición de la resolución inicial se originó a través de una petición efectuada electrónicamente, a través del Mecanismo de Información del Control del Cannabis -MICC-, este Ministerio continúa el trámite por este mismo medio. Sin embargo, de no lograrse la notificación personal de forma electrónica, se procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo quinto.** Comunicación. Una vez en firme el presente acto administrativo se procederá a comunicar lo pertinente a: la Alcaldía de Fredonia (Antioquia), a la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional (DIRÁN), al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.8.11.2.1.12. sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016.

**Artículo sexto.** Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, y el de apelación ante la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el

TUISA FERNANDA GOMEZ BERMEO

Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amparo Pinto V Abogada	Julul.	18/08/2022
Reviso y aprobó:	Roberto Quintero Abogado	SUS	18/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.